



CAPITANÍA GENERAL
DE LA 5.ª REGIÓN MILITAR

RR. PP- 252/122-14
Subreintendente

Juzgado ~~núm~~ MONTALBÁN

EXCMO. SR.

Ref. al núm.

2583

Tengo el honor de remitir a V.E. adjunto testimonio deducido del P.S.O. núm. anotado al margen seguido contra el encartado que también se indica.

ANTONIO PASCUAL LOPEZ
GLORIA VISADO SANCHEZ

Rogando a V.E. se digna ordenar se remita a este Juzgado de mi cargo el correspondiente acuse de recibo para su unión al procedimiento de referencia.

P.S.O. nº 3721-40

Dos guardas a V.E. muchos años.
Zaragoza a 25 de Agosto de 1.948

EL COMANDANTE JUEZ INSTRUCTO

Geodoro Comán

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LA AUDENCIA PROVINCIAL DE

TERUEL



Al contestar... ese número de referencia y del Juzgado

ANTONIO ELBAILE GASCON, artillero del Regimiento de artillería número veintidos, Secretario de Procedimiento Sumarísimo Ordinario número 3721-40 seguido por el supuesto delito de rebelión contra los encartados ANTONIO PASCUAL LOPEZ y GLORIA VIVADO SANCHEZ y del cual es Juez Instructor el Comandante del arma de Ingenieros DON TEODORO CORMAN PANZO,

CERTIFICO: Que en el citado procedimiento y a los folios 4 y 5 obra un Decreto del Ilmo. Sr. Auditor de Guerra y otro del Excmo. Sr. Capitán General de la Región que copiados literalmente dicen como sigue:

FOLIO 4.- DICTAMEN DEL ILMO. SR. AUDITOR DE GUERRA DE LA REGIÓN.- Excmo. Sr. - Se ha instruido la presente causa número 3721-40 para esclarecer la actuación de los procesados ANTONIO PASCUAL LOPEZ y GLORIA VIVADO SANCHEZ durante el periodo rojo.- De las diligencias practicadas en la misma resulta acreditado que los procesados anteriormente mencionados, de significación política izquierdista, realizaron durante dicho periodo de tiempo actos que pudieran revestir caracteres de delito. Pero teniendo en cuenta la amplitud de criterio que inspiran las resoluciones adoptadas por el Gobierno en orden a la represión de las responsabilidades criminales contraídas con ocasión del Alzamiento nacional, y sus disposiciones complementarias y en consideración, además, a que la relevancia, penal de la conducta de los procesados no es lo suficiente grave para justificar en su día una pena de las que actualmente producen la prisión del reo, pudiendo V.E.; decretar el sobreseimiento provisional de la presente causa con arreglo a lo dispuesto en el número primero del artículo 538 del Código de Justicia Militar.- Si V.E. así lo acuerda, volverán las actuaciones a su Instructor para ratificación, libertad definitiva de los procesados, si no estuvieran sujetos a otras responsabilidades, remisión de testimonio al Consejo Supremo de Justicia Militar y la Audiencia Provincial correspondiente y Estadística.- V.E. no obstante resolverá.- Zaragoza, 13 de Julio de 1.943.- El Auditor.- Angel Bernal.- Rubricado.- En un sello en tinta violeta se lee.- 5ª. Región Militar. Auditoria de Guerra.-

FOLIO 5.- DECRETO DEL EXCMO. SR. CAPITAN GENERAL DE LA REGIÓN.- En Zaragoza a 28 de Julio de 1.943.- De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos, acuerdo el sobreseimiento provisional de la presente causa.- Pasen los autos a su instructor, Juez Militar de Montalbán, en esta Plaza, para la practica de cuantas diligencias se proponen.- El Capitán General.- MONASTERIO.- Rubricado.-

Y para que conste y para su curso a la Audiencia Provincial de Teruel en cumplimiento de lo ordenado por ser los encartados de esa Provincia, expido el presente testimonio de orden y con el visto bueno del señor Juez Instructor en Zaragoza a cuatorce de Agosto de mil novecientos cuarenta y tres.

Vº. Bº.
EL COMANDANTE JUEZ INSTRUCTOR

Teodoro Cormán

Antonio Elbaile Gascon